



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00927 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION” – Nit N°. 900.364.951-6
Demandado: ELKIN JOSE PEÑARANDA GIRON – C.C. N°. 78.713.589

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 2 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00927 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 8888682, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. ELKIN JOSE PEÑARANDA GIRON identificado con cedula de ciudadanía N° 78.713.589, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION” identificada con Nit N°. 900.364.951-6, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) PAGARE N° 8888682

- Por concepto de CAPITAL la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$8.292.300.00).
 - Por concepto de INTERESES CORRIENTES los causados desde la fecha de creación del título hasta la fecha de vencimiento de éste.
 - Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.269.581 de Barranquilla y T.P. N°. 152.894 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

CLRC



4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06617b33d5fea9a529642e23391a3967629227a9e4ef91817d304639fd5de21**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>